

Las Higueras, 13 de marzo de 2020.-

## **DECRETO 2970/2020**

### **VISTO:**

La declaración del brote de virus COVID-19 como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Gobierno Nacional desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, por medio del Decreto dictado en la víspera por el Presidente de la Nación se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de

UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, el que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Dispóngase la conformación de un Comité de Emergencia por la epidemia dada por el coronavirus – COVID-19-, integrado por el Intendente Municipal, el Presidente del Concejo Deliberante, representantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto, del Área de Material de Las Higueras de la FFAA, fuerzas policiales, del Dispensario de Salud Municipal, la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de nuestra localidad, del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Las Higueras y de toda otra institución que se considere necesario integrar al mismo para el abordaje de la situación.

***Compras***

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE la adquisición extraordinaria de alcohol en gel, barbijos y otros insumos críticos en cantidad suficiente para su utilización por el personal de salud del Municipio, manteniendo un stock suficiente hasta que el Poder Ejecutivo Nacional declare la conclusión de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el brote del virus COVID-19.

***Licencia extraordinaria***

**ARTÍCULO 3º:** OTÓRGASE, de manera ampliatoria a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Personal Municipal vigente, licencia extraordinaria de catorce (14)

días corridos para el personal municipal que deba permanecer aislado por las siguientes razones:

- a) Se encuentre en condición de “*caso sospechoso*”, en los términos del Decreto Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, en tanto presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “*zonas afectadas*” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19.
- b) Posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.
- c) Tenga la condición de “*contacto estrecho*” de las personas comprendidas en los incisos a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad sanitaria municipal.
- d) Hayan arribado al país luego de su tránsito por “*zonas afectadas*”, debiendo también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.

El plazo previsto en este artículo podrá ser modificado por la autoridad sanitaria municipal según la evolución epidemiológica de la enfermedad y de la persona aislada. En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios municipales que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Los agentes municipales que incumplan con las disposiciones precedentes incurrirán en falta grave en el cumplimiento de sus funciones y recibirán las sanciones que prevea el Estatuto del Empleado Municipal para casos de desobediencia a órdenes directas.

### ***Licencias del personal de salud***

**ARTÍCULO 4°**: SUSPÉNDANSE las licencias del personal de salud municipal, con excepción de los casos previstos en el artículo anterior.

***Horas extras***

**ARTÍCULO 5°**: DISPÓNESE el otorgamiento excepcional de horas extras para el personal de salud municipal a los fines de garantizar las guardias pasivas y activas que sean necesarias durante el plazo de la emergencia.

***Tareas de prevención y de seguimiento***

**ARTÍCULO 6°**: ORDÉNASE al personal de salud municipal que, con el fin de controlar la transmisión del COVID- 19, realice todas las acciones preventivas generales y el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.

***Eventos masivos***

**ARTÍCULO 7°**: Suspender a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de nuestra localidad, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, religioso, social y todo otro evento masivo que se encuentre programado al día de la fecha que supere la asistencia de más de cien (100) personas.

La Municipalidad no autorizará nuevos eventos de esas características a partir del día de la fecha y hasta que las autoridades sanitarias municipales lo permitan.

***Distancias***

**ARTÍCULO 8°**: IMPÓNESE en bares y restaurantes de la localidad la obligación de ubicar mesas y sillas de manera que los asistentes puedan conservar la distancia de seguridad que oportunamente se les indique y las medidas de control de asistentes que sean necesarias para evitar aglomeraciones.

*Hogares de adultos mayores*

**ARTÍCULO 9º:** EXTRÉMENSE las precauciones sanitarias en los Hogares de Día y Residencias de Adultos Mayores, públicos y privados, proveyéndoles los insumos críticos que sean necesarios para la atención de los residentes y asegurando las medidas que sean conducentes para el ascetismo de las visitas y del personal que los atienda.

*De forma*

**ARTÍCULO 10º:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.